



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ordinario No. 033 2013 – 00365

No se accede a la solicitud de control de legalidad allegada por el extremo demandado [[31SolicitudControlLegalidad.pdf](#)], toda vez que se advierte improcedente. En primer lugar, el auto que decretó cerrada la etapa probatoria cobró firmeza sin que el solicitante hiciera los reparos de ley. Y, en segundo lugar, tampoco motiva su solicitud de manera que permita evidenciar la necesidad de tal control de legalidad máxime cuando el desistimiento de la prueba estuvo ajustado a derecho.

Sobre la fecha de audiencia, deberá estarse a lo informado en el auto previo, de fecha 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 45 del 6 de junio de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría